

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
FRANCY STEFANNY OSPINA AVILA
E-mail: francys.ospinaa1032@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-026900

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	13 de Noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1068 CONSULTA
Código referencia	R-4-962-2
Tema	Manejo de inventarios para terceros

CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) Quisiera confirmar como es el tratamiento contable que se debe realizar para la mercancía en consignación siendo consignante y consignatario. Esta mercancía se debe reconocer en el inventario o que cuentas deberían afectar?
(...)"*

RESUMEN

" (...) los inventarios recibidos de terceros bajo la modalidad de contrato de depósito o comisión, no deben ser reconocidos en la contabilidad de quien los recibe. Esto no significa que no puedan establecerse otro tipo de controles, con el fin de separar en la bodega de la entidad los inventarios propios, de los recibidos de terceros, ni que no puedan existir otros controles para determinar las utilizaciones y existencias de estos inventarios."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Acerca de la inquietud planteada por la peticionaria, este Consejo dio respuesta a dicha inquietud en la consulta 2017-999 con fecha de radicación 21-11-2017 y que expone lo siguiente:

“Entendemos que se refiere a suministros recibidos de terceros bajo la modalidad de depósito o consignación, en la cual no se transfiere ni el control ni los riesgos y beneficios asociados con ellos.

Si ese es el caso, los suministros recibidos de terceros no pueden ser reconocidos en los estados financieros de la entidad dado que no ha habido una transacción de intercambio, pero esto no significa que no puedan establecerse otro tipo de controles, con el fin de separar en la bodega de la entidad los inventarios propios, de los recibidos de terceros, ni que no puedan existir otros controles para determinar las utilizaciones y existencias de estos inventarios.

Ahora bien, si por la custodia y administración de estos insumos la entidad percibe algún tipo de comisión, o existen contingencias de pérdidas asociadas a su manejo, que podrían afectar a la entidad, se deberían reconocer los ingresos y gastos, cuando se cumplan los criterios para su reconocimiento.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-026900

CTCP

Bogota D.C, 21 de diciembre de 2020

FRANCY STEFANNY OSPINA AVILA
francys.ospinaa1032@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1068

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1068 Manejo de inventarios para terceros.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT